

AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ la nota devolutiva recibida vía correo electrónico procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro, Santander, el día 22 de noviembre de 2022 (folio 151), donde comunican que conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la LEY 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por la siguiente razón y fundamento de derecho que **el DDO NO ES TITULAR DEL DERECHO REAL DE DOMINIO Y POR TANTO NO SE PUEDE INSCRIBIR LA DEMANDA**, para lo de su conocimiento, sírvase proveer.

Guapota, 23 de noviembre de 2022

LA SECRETARIA,


ROSMERY RODRIGUEZ ALVAREZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guapota, Sder, Veintitrés de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Póngase en conocimiento de la parte actora, la **NOTA DEVOLUTIVA**, enviada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro, Santander, (al folio 151 al 170) del cuaderno principal, para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ,


MYRIAM VALLEJO ARANDA